

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

A.I. 796

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto:	RESUELVE NULIDAD y DECRETO DE PRUEBAS
Radicación:	17-001-33-39-007-2021-00250-00
Medio de Control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o actos administrativos
Demandante:	Daniel Alfredo Ortega Monsalve
Demandada:	Municipios de Riosucio

Con escrito radicado el 06 de noviembre de 2021, la entidad territorial accionada solicita la nulidad de las presentes actuaciones al considerar que lo solicitado por el señor **ORTEGA MONSALVE** corresponde al trámite de una acción de tutela y no al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o actos administrativos. Para el **MUNICIPIO DE RIOSUCIO** el demandante realmente busca la protección del derecho fundamental de petición y no el cumplimiento de las normas invocadas en el escrito del 25 de octubre de 2021.

Al respecto, se advierte que la Ley 393 de 1997 remite las materias no reguladas al contenido del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A su vez, el estatuto procesal contencioso administrativo, en cuanto a nulidades procesales se refiere, se remite a lo establecido por el Código General del Proceso.

En el estatuto procesal civil la nulidad basada en que la demanda se tramitó por un proceso diferente (numeral 4 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil) no fue incluida en el listado de causales descrito en el artículo 133 del C.G.P. y ello es suficiente para rechazar de plano la solicitud.

Adicionalmente, el Juzgado advierte que contrario a lo manifestado por el **MUNICIPIO DE RIOSUCIO**, el señor **ORTEGA MONSALVE** solicita se de cumplimiento al artículo 159 del Código nacional de Tránsito; en este sentido pide que se declare la prescripción de la ejecución de las sanciones impuestas en su contra por la Secretaría de Tránsito del ente territorial.

El accionante tiene claro que su derecho de petición ya tuvo respuesta y acude a este medio de control como el mecanismo que considera adecuado para reclamar sus pretensiones. Incluso, el oficio SSM 2021-275 del 20 de agosto de

2021 representa la constitución de renuencia que sirve como requisito de procedibilidad descrito en el artículo 146 del C.P.A.C.A.

Con base en las anteriores razones este Juzgado considera que las pretensiones de la demanda no corresponden al trámite de una acción de tutela; en consecuencia, se **RECHAZA** de plano la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE RIOSUCIO**.

A continuación, se procede a **ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS** y para el efecto se dispone:

PARTE DEMANDANTE

A su costa se decreta la práctica de la siguiente prueba.

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada con el escrito de demanda.

No realizó solicitud adicional de pruebas.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE RIOSUCIO

El ente territorial se pronunció mediante oficio recibido del 06 de noviembre de 2021 y solicitó la nulidad que ya fue objeto de pronunciamiento en esta providencia; sin embargo, no contestó la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO

No intervino en esta etapa procesal.

PRUEBAS DE OFICIO

Por considerarlo de interés en la presente acción se ordena el decreto de oficio de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

✓ A la Secretaría de Tránsito del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO** se **REQUIERE** para que remita copia digital de los expedientes administrativos que corresponden a la ejecución de los comparendos Nos 99999999000000280166 del 27 de junio de 2011; 99999999000000055591 del 20 de diciembre de 2010; 99999999000000054831 del 27 de noviembre de 2010 y 99999999000000054830 también del 27 de noviembre de 2010. Deberán incluirse las actuaciones adelantadas para obtener el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias.

La información anterior deberá ser remitida dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10f55c886663a06310b9bf094af6ec8a2f5de7bb1624cdf7cf5790fb322
aea5

Documento generado en 11/11/2021 05:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>